

RAD. 080013110008-2021-00323-00
REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ADRIANA ESTHER SALAS DE LAS SALAS
DDO. ELMER ELIECER GONZALEZ PORRAS
AUTO ADMITE INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, junto con la solicitud de abrir incidente de responsabilidad solidaria contra la empresa MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.S., por las cuotas dejadas de cancelar dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisando el expediente y teniendo en cuenta que la solicitud de incidente de solidaridad se remite al correo del juzgado, aduciendo el no cumplimiento de lo ordenado en oficio #0502 del 30 de agosto de 2021, por parte de la empresa MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.S.

Siendo ello así, el despacho ordenará abrir cuaderno separado para el trámite de incidente de responsabilidad solidaria contra el pagador de la empresa MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.S., y/o la persona encargada de realizar los descuentos por embargos a los empleados de dicha empresa; de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 130 del C. I. y A. Para tal fin se requiere al representante legal de dicha entidad a fin de que informe el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a las órdenes de embargo emitidas por este juzgado, para lo cual se le concede el término de cinco días. De no hacerlo, se iniciará en su contra el correspondiente incidente, por así autorizarlo el artículo 130 de la codificación citada.

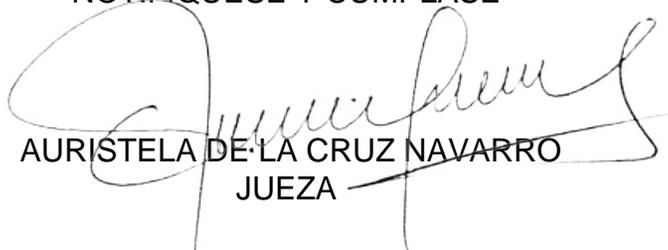
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º.- Previo a la apertura del incidente de responsabilidad solidaria en contra del pagador o de quien tenga la función de aplicar las medidas de embargo, se ordena Requerir al representante legal de la empresa MARFIL IMPRESOS Y PAPEL SAS, a fin de que informe el nombre de la persona responsable de dar cumplimiento a las órdenes de embargo emitidas por este juzgado, para lo cual se le concede el término de cinco días. De no hacerlo, se iniciará en su contra el correspondiente incidente, por así autorizarlo el artículo 130 de la codificación citada.

Téngase a la Dra. NEVIS VANEGAS CUELLO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

1 se firma digitalmente por
problemas tecnológicos con
firma electrónica.